Diputación de Granada

Año 2022
Martes, 25 de enero

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 16

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.-
Expte. 14287/A.T. 24
DIPUTACIÓN DE GRANADA.
PATRONATO FEDERICO GARCÍA LORCA-
Modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo 26

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑÉCAR.-*Delegación de funciones de Alcaldía* 2
ARENAS DEL REY.-*Padrón de agua, canon autonómico y alcantarillado, cuarto trimestre de 2021* 2
ARMILLA.-*Estudio de detalle, expte. 2021/18751* 2
CÁJAR.-*Padrones de escuela infantil, diciembre 2021* 6
DÚRCAL.-*Padrón de vivienda tutelada y escuela infantil* ... 6
GOBERNADOR.-*Padrón de agua, basura y alcantarillado, tercer trimestre de 2021* 8
GOR.-*Proyecto de actuación de granja de pollos de engorde, expte. 18/2021* 7
Proyecto de actuación para granja de pollos de engorde, expte. 163/2020 7
LOJA.-*Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas* 8
MONTILLANA.-*Estudio de detalle del ámbito de la Manzana 3 de la UE-5A* 16
Expediente de modificación de reparcelación de la Unidad de Ejecución 11-A 17
LA TAHA.-*Bases para provisión de puesto de Secretaría Intervención* 17
VALDERRUBIO.-*Plan de Emergencia Municipal* 24

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ARABULEILA.-*Junta general ordinaria* 1
CENTRAL DE RECAUDACIÓN.-*Padrones anuales de 2021 de la Comunidad de Regantes de las Acequias y Aguas de la Villa de Lanjarón* 24
CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA.-
Convocatoria de ayuda a pymes Misión Comercial Directa Dubái 2022 25
Convocatoria ayuda a pymes Visita Feria GulFood 2022 ... 26

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 178

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ARABULEILA

EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Comunidad de fecha 2 de diciembre pasado y conforme a los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los partícipes de la misma para que asistan a la Junta General Ordinaria que, se celebrará en CHURRIANA DE LA VEGA, en las Oficinas de la Comunidad (Situadas en la c/ Juan Strauss nº 9, junto a Pozo de El Palo), el próximo domingo día 6 de febrero de 2022, a las diez y media de la mañana en primera cita y, de no concurrir quórum suficiente, una hora más tarde en segunda, que se celebrará con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.- Examen y aprobación de la Memoria General del año 2020/21 que presenta la Junta de Gobierno.

3.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas de la Comunidad del año 2020/21.

4.- Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto de Gastos para el año 2022, Repartimiento Ordinario y plazos de cobro.

5.- Aprobación del Padrón General de Partícipes para el año 2022.

6.- Renovación reglamentaria de los vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, ceses, nombramientos, confirmación y toma de posesión de los mismos.

7.- Tratar de cuantos asuntos sean de interés general para la Comunidad y acuerdos a adoptar.

8.- Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la asistencia a todos los partícipes de la Comunidad advirtiéndoles expresamente que, los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos y tendrán fuerza de obligar a todos los partícipes, cualquiera que sea el número de asistentes.

Churriana de la Vega, 2 de diciembre de 2021.-El Presidente, fdo.: Manuel Sola Hernández-Rubio.

NÚMERO 138

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Delegación de funciones de Alcaldía

EDICTO

No pudiendo desempeñar las funciones propias de la Alcaldía, durante los días 18 al 21 de enero de 2022, ambos inclusive, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente vengo en resolver:

1º.- Delegar las funciones de la Alcaldía durante los días indicados, 18 al 21 de enero de 2022 ambos inclusive, en el Segundo Tte. de Alcalde D. Francisco Javier García Fernández.

2º.- Dar traslado de la presente resolución al interesado y a los distintos responsables de áreas del Ayuntamiento para su conocimiento.

3º.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

Almuñécar, 17 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente; La Secretaria General, fdo.: Anais Ruiz Serrano.

NÚMERO 133

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

Padrón agua, canon autonómico y alcantarillado cuarto trimestre 2021

EDICTO

D. Antonio Luján Oliva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Arenas del Rey (Granada)

HACE SABER: Que por resolución de la Concejala Delegada en materia de urbanismo y medio ambiente nº 1/2022, de fecha 11 de enero de 2022, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por servicio de abastecimiento domiciliaria de agua potable, canon autonómico de depuración y tasa por servicio de alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre 2021.

A partir del plazo de publicación de este edicto en el BOP, se abre un plazo de 15 días, para que quienes se estimen interesados puedan formular cuántas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por conveniente, tengan.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante la Concejala Delegada en materia de urbanismo y medio ambiente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el período de cobranza en voluntaria. Finalizado este plazo sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arenas del Rey, 12 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Luján Oliva.

NÚMERO 136

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Aprobación definitiva estudio de detalle. Expte. 2021/18751

EDICTO

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Armilla (Granada)

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, prestó aprobación definitiva al Estudio de Detalle para fijación de alineaciones y ordenación de volúmenes en parcela sita en C/ Real de Motril, núm. 29 de esta localidad, promovido por Carlos García Palomo, S.L. y redactado por la Arquitecta Dª Celia Garrido Peláez.

Por lo que, una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con la referencia A-027, y en virtud de lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 10, 45 y 46 de la Ley 29/1198, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP.

[...1.- MEMORIA EXPOSITIVA.

1.1.- AGENTES.

PROMOTOR.-

Se redacta el presente trabajo a petición de D. CARLOS GARCÍA PALOMO, con D.N.I. nº **147***-N en representación de CARLOS GARCÍA PALOMO, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en calle ***** HUÉTOR VEGA (Granada), en calidad de propietario de la finca.

ARQUITECTO.-

El Arquitecto autor del presente Estudio de Detalle es Dª CELIA GARRIDO PELÁEZ, Arquitecto colegiado con el nº 5.104, con D.N.I. **.275.***-R y domicilio a efectos de notificación en *** - Iznalloz (Granada).

1.2.- INFORMACIÓN PREVIA.

SITUACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA.-

La parcela urbana se encuentra situada en la calle REAL DE MOTRIL nº 29 esquina con calle del ROSARIO, dentro del núcleo urbano. Tiene una superficie, levantada "in situ", de 249,91 m2 coincidente con la superficie registral.

Límites de la Parcela:

Norte: calle del ROSARIO (fachada lateral)

Sur: Edificación Privada

Este: Edificación Privada

Oeste: calle REAL DEL MOTRIL (fachada principal)

La parcela urbana se encuentra construida y se corresponde con la finca registral nº 1.183. Inscrita en el registro de la propiedad de Armilla, en el Tomo 1.575, Libro 144, Folio 55. Y con la referencia Catastral: 4510135 VG4141B0001PE.

Las coordenadas que delimitan la parcela están georreferenciadas U.T.M. HUSO 30 ETRS89, implantándose las mismas sobre base cartografía catastral, siendo estas:

Coordenada X	Coordenada Y
X=444398.0841	Y=4110881.2348
X=444398.5234	Y=4110881.8859
X=444401.2027	Y=4110879.1665
X=444406.3006	Y=4110875.7920
X=444405.1866	Y=4110873.7661
X=444404.1261	Y=4110871.8564
X=444406.8257	Y=4110870.3757
X=444407.3056	Y=4110870.1155
X=444410.5279	Y=4110878.0246
X=444410.7680	Y=4110878.6145
X=444411.4885	Y=4110880.3943
X=444411.9689	Y=4110881.5642
X=444413.2698	Y=4110884.7638
X=444413.5100	Y=4110885.3437
X=444414.6408	Y=4110888.1234
X=444409.7127	Y=4110889.9892
X=444408.8114	Y=4110890.3251
X=444406.5592	Y=4110891.2226
X=444403.4521	Y=4110891.7138
X=444399.8309	Y=4110891.8098
X=444399.8338	Y=4110891.9174
X=444396.7234	Y=4110891.6274
X=444396.0183	Y=4110891.9396
X=444391.8901	Y=4110885.8299
X=444391.6700	Y=4110885.5000
X=444395.6685	Y=4110882.8410

DEFINICIÓN Y FINALIDAD DEL TRABAJO.-

El presente trabajo tiene por objeto establecer las alineaciones de acuerdo al Plan General de Ordenación Urbana (en adelante P.G.O.U.) de Armilla que plantea un retranqueo de la alineación existente respecto de la calle del ROSARIO, y la consecuente acumulación de aprovechamiento en la misma parcela.

Dicho retranqueo propone que la calle del ROSARIO tenga una alineación continua en todo su recorrido y se amplié su anchura de manera que pase a ser constante de 6,00 mt.

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

Se trata de suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado en el P.G.O.U. vigente de Armilla y está calificado como Residencial Edificación Cerrada.

El planeamiento vigente prevé igualar la alineación irregular actual para conseguir un ancho homogéneo de la calle del ROSARIO en toda su longitud dejándola en un ancho final de 6,00 m. Actualmente la calle tiene una anchura heterogénea de entre 2,26 y 4,10 m.

Por tanto, mediante el presente Estudio de Detalle se pretende fijar las alineaciones definitivas del solar para dar cumplimiento a lo establecido por el P.G.O.U.

La solución técnica adoptada para aumentar el ancho hasta llegar a los 6,00 m de anchura se hace retranqueando la alineación actual. Fijando como base las referencias de las esquinas existentes:

* Entre calle REAL DE MOTRIL y calle DEL ROSARIO (esquina sur).

* Y la de calle del ROSARIO y calle LIBERTAD (esquina sur).

A partir de dicha línea de referencia se proyecta un retranqueo de 6,00 de manera constante para fijar la alineación opuesta. Las rasantes de los viales no se modifican.

3.- MEMORIA DESCRIPTIVA.

Según el P.G.O.U. se trata de áreas correspondientes a los primeros asentamientos del núcleo urbano de Armilla con una densidad media-alta

ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

De forma general comprende superficies de suelo urbano, asi clasificada en el correspondiente plano de ordenación y a aquellas que mediante planes especiales en suelo urbano y planes parciales asi lo establecen.

En este caso viene así calificado en el plan de calificación y usos pormenorizados.

TIPO DE EDIFICACIÓN.-

El tipo de edificación es en Manzana Cerrada, que es aquella que puede ocupar toda la parcela.

Parcela Mínima.-

Se establece como parcela mínima aquella que reúne las siguientes condiciones:

* Superficie mínima de cien metros cuadrados (100 m2)

* Lindero Frontal de seis metros (6 m)

En nuestro caso la parcela bruta tiene una superficie de 249,91 m2 y la parcela neta de 215,53 m2. Siendo sus linderos a fachada:

* A calle REAL DE MOTRIL de 7,84 m (lindero oeste)

* A calle del ROSARIO de 18,73 m (lindero norte)

Ocupación en Planta.-

La ocupación máxima en planta será:

* Planta Baja el 100% si el uso no es residencial y el 80% si es residencial.

* En el resto de plantas la ocupación máxima será del 80%.

En nuestro caso la parcela neta corresponde al 86,24% respecto de la parcela bruta y la cesión al vial publico es del 13,07% por lo que la edificación podrá ocupar el 100% del solar neto en planta baja si no es residencial y el 92,76% si es residencial:

	SUPERFICIES	OCUPACIONES
Sup. Parcela Bruta	249,91 m2	
Sup. Parcela Neta	215,53 m2	86,24%
Sup. Cesión a Vial	34,38 m2	13,76%
OCUPACIÓN NO RESIDENCIAL (100%)	215,53 m2	86,24% < 100%
OCUPACIÓN RESIDENCIAL (80%)	199,93 m2	92,76% ***

*** Cálculo sobre superficie parcela bruta

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el 100% de la superficie de la parcela neta.

Alineaciones de la edificación.-

La edificación se ajustará a las alineaciones y rasante marcadas en el presente Estudio de Detalle (Documentación Grafica)

Altura máxima.-

La altura máxima de la edificación vendrá fijada por el ancho de la calle, en nuestro caso en la calle REAL DE MOTRIL tenemos un ancho de 17,00 m y en la calle del ROSARIO de 6,00 m. Por lo tanto, la altura máxima será de 3 Plantas + Ático (11,30 m) en referencia a la calle Real de Motril, con una profundidad de 15,00 m y 2 Plantas + Ático (7,90 m) en el resto.

Los áticos deberán retranquearse 3,00 m de la línea de fachada.

Edificabilidad.-

La edificabilidad máxima permitida será de 2,80 m2 construidos por cada m2 de solar, en nuestro caso:

	SUPERFICIES	EDIFICABILIDAD M2/M2	EDIFICABILIDAD MÁXIMA
PARCELA BRUTA	249,91 m2	2,80	699,75 m2
CESIÓN A VIAL	34,38 m2		
PARCELA NETA	215,53 m2		699,75 m2

La nueva alineación en calle del ROSARIO prevista en el P.G.O.U afecta a la superficie neta de la parcela, pudiendo acumular por tanto un volumen en la nueva edificación, como consecuencia de la "cesión a vial" de 2,80 m2/m2 computable por la superficie correspondiente

Aparcamientos.-

Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m2 construidos dentro de la parcela. Salvo que por inviabilidad técnica no sea posible su aplicación.

Otras consideraciones.-

El resto de condiciones son directamente coincidentes con lo establecido por el P.G.O.U.

Las Condiciones Urbanísticas son las siguientes:

[...]

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SOBRE NORMAS TÉCNICAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y EN EL TRANSPORTE

Según se recoge en el Decreto 293/2009 del 7 de julio.

a) La redacción de planeamiento urbanístico está sujeto a esta normativa.

Se ha tenido en cuenta en el presente Estudio de Detalle no habiendo incompatibilidad con este decreto.

[....]

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7/2002 DEL 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA Y REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO.

Los aspectos descritos en este Estudio de Detalle están en concordancia con lo dispuesto en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA y del Reglamento de Planeamiento.

Concretamente le afectan los siguientes aspectos:

Cumplimiento del Artículo 15 de la L.O.U.A.

1.- Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido como es nuestro caso según el artículo 7, para la debida aplicación del P.G.O.U. y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

En nuestro caso estamos desarrollando el objetivo del P.G.O.U. de que la calle del ROSARIO tenga una alienación continuada y un acho constante.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

En nuestro caso estamos estableciendo la alineación de acuerdo al P.G.O.U.

2.- Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

En nuestro caso cumple estrictamente con las condiciones establecidas.

Cumplimiento del Artículo 31 de la L.O.U.A. 7/02

La tramitación administrativa del Estudio de Detalle se ajustará a lo estipulado en dicho artículo, correspondiente al municipio la aprobación del presente Estudio de Detalle.

Las competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento, a los efectos del ejercicio de la potestad de planeamiento corresponde a los municipio la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle de ámbito municipal (Art. 31.1B.d)

Art. 65 Reglamento de Planeamiento (RP) Real Decreto 2159/1978

3.- En la adaptación o reajuste del señalamiento de las alineaciones y rasantes del Plan General, Normas

Complementarias y Subsidiarias, Plan Parcial o Proyecto de Delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar la ordenanza al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

En nuestro caso se amplía la superficie dedicada a viales con la nueva alineación propuesta.

4.- La ordenación de volúmenes no podrá supones aumento de la ocupación del suelo no de as alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan.

En nuestro caso el estudio comparativo de la edificabilidad resultante del P.G.O.U. y del Estudio de Detalles se observa que son coincidentes. Todos los parámetros se desarrollan y comparan en la declaración responsable las circunstancias y Normativas de aplicación publicada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

Art. 66 Reglamento de Planeamiento (RP) Real Decreto 2159/1978

Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos:

1.- Memoria Justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

2.- cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará, además un estudio comparativo de la edificabili9dad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el número 3 del artículo anterior.

3.- Planos a escala adecuada y como mínimo 1:5000 que expresen las determinaciones que se contemplan, adaptan o reajustan con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anterior existente.

En nuestro caso se cumple estrictamente con estas condiciones.

El que suscribe, por tanto, estima que la aprobación del presente ESTUDIO DE DETALLE PARA REORDENACIÓN DE VOLÚMENES MEDIANTE ACUMULACIÓN EN FINCA FUERA DE LÍNEA EN CALLE REAL DE MOTRIL Nº29 DE ARMILLA, ES OPORTUNO, NECESARIO E IMPRESCINDIBLE PARA EL DESARROLLO DE LA PARCELA Y SU INTEGRACIÓN EN EL ENTORNO.

ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO.

ÍNDICE:

1.- OBJETO DEL RESUMEN EJECUTIVO
2.- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO OBJETO DE INNOVACIÓN
3.- OBJETO DE LA INNOVACIÓN
4.- FINALIDAD
5.- SUSPENSIÓN
6.- PLANOS

1.- OBJETO DEL RESUMEN EJECUTIVO

El presente resumen ejecutivo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que dispone que "los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el art. 6.1 y que deberá expresar en todo caso:

a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforma a lo dispuesto en el art. 27"

2.- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO OBJETO DE INNOVACIÓN

El ámbito de aplicación se limita al área delimitada como:

La parcela urbana se encuentra situada en la calle REAL DE MOTRIL nº 29 esquina con calle del ROSARIO, dentro del núcleo urbano. Tiene una superficie, levantada "in situ", de 249,91 m2 coincidente con la superficie registral.

Límites de la Parcela:

Norte: calle del ROSARIO (fachada lateral)

Sur: Edificación Privada

Este: Edificación Privada

Oeste: calle REAL DEL MOTRIL (fachada principal)

La parcela urbana se encuentra construida y se corresponde con la finca registral nº 1.183. Inscrita en el registro de la propiedad de Armilla, en el Tomo 1.575, Libro 144, Folio 55. Y con la referencia Catastral: 4510135 VG4141B0001PE.

3.- OBJETO DE LA INNOVACIÓN

El presente trabajo tiene por objeto establecer las alineaciones de acuerdo al Plan General de Ordenación Urbana (en adelante P.O.U.) de Armilla que plantea un retranqueo de la alineación existente respecto de la calle del ROSARIO, y la consecuente acumulación de aprovechamiento en la misma parcela.

Dicho retranqueo propone que la calle del ROSARIO tenga una alineación continua en todo su recorrido y se amplié su anchura de manera que pase a ser constante de 6,00 m.

4.- FINALIDAD

En la actualidad el P.G.O.U. clasifica la parcela como Suelo Urbano Consolidado y calificado como Residencial Edificación Cerrada.

El planeamiento vigente prevé igualar la alineación irregular actual para conseguir un ancho homogéneo de la calle del ROSARIO en toda su longitud dejándola en un ancho final de 6,00 m. Actualmente la calle tiene una anchura heterogénea de entre 2,26 y 4,10 m.

Por tanto, mediante el presente Estudio de Detalle se pretende fijar las alineaciones definitivas del solar para dar cumplimiento a lo establecido por el P.G.O.U.

La solución técnica adoptada para aumentar el ancho hasta llegar a los 6,00 m de anchura se hace retranqueando la alineación actual.

La edificabilidad máxima permitida será de 2,80 m2 construidos por cada m2 de solar.

En nuestro caso:

		EDIFICABILIDAD	
	SUPERFICIES	M2/M2	MÁXIMA
PARCELA BRUTA	249,91 m2	2,80	699,75 m2
CESIÓN A VIAL	34,38 m2		
PARCELA NETA	215,53 m2		699,75 m2

La nueva alineación en calle del ROSARIO prevista en el P.G.O.U. afecta a la superficie neta de la parcela, pudiendo acumular por tanto un volumen en la nueva edificación, como consecuencia de la "cesión a vial" de 2.80 m2/m2 computable por la superficie correspondiente

5.- SUSPENSIÓN

Añadir finalmente que conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la LOUA el acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión, por plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas; suspensión que se extinguirá, en todo caso, con la publicación definitiva del instrumento de planeamiento.

6.- PLANOS

Por la sencillez de la documentación gráfica no se considera necesario adjuntar planos a este resumen ejecutivo dado que el documento está compuesto de 4 planos sencillos de comprender por sus determinaciones graficas encontrándose en el plano nº 3 "Estado Propuesto de la Zona de Actuación" que es la finalidad de este Estudio de Detalle.

Armilla, julio de 2021. El Arquitecto, Celia Garrido Peláez...].

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa en Armilla a 17 de enero de 2022.

NÚMERO 127

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Padrones escuela infantil diciembre 2021

EDICTO

Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 0029/2022 de fecha 12.01.22, el padrón de alumnos/as inscritos en la Escuela Infantil Municipal de Cájar en los diferentes servicios de Atención Socioeducativa, Aula Matinal y Comedor Escolar correspondientes al mes de diciembre-2021, por los importes totales que así mismo se especifica:

DICIEMBRE - 2021 - 2.896,86 Euros.

Dicho padrón se exponen al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la oficina de Cultura y Bienestar Social, sita en calle Iglesia, nº 2, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presenta alegación alguna.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y contra los recibos/liquidaciones que se deriven del Padrón aprobado, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, conforme determina la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Cájar, 12 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 129

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Publicación de padrones

EDICTO

Mediante los decretos de alcaldía números 2022-0020 de 12 de enero y 2022-0027 de 14 de enero de 2022 se procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de marzo de 2022:

* Tasa Vivienda Tutelada enero 2022: 3.354,71 euros
* P. Público Escuela Infantil diciembre 2021: 3.823,26 euros

todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

Los pagos podrán efectuarse en:

- En la web del Ayuntamiento de Dúrcal: www.adurcal.com las 24 horas del día, los 365 días del año.
- A través del portal de CaixaBank "Impuestos, Recibos, Matrículas"
- En los cajeros automáticos de CaixaBank
- En las entidades colaboradoras que además admiten pagos en efectivo:

• Caja Rural de Granada: en cajeros automáticos y en ventanilla

• Banco Santander: en cajeros automáticos

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo

con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 14 de enero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Julio Prieto Machado.

NÚMERO 122

AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

Proyecto de actuación para instalación y explotación de granja de pollos de engorde. Expediente nº 18/2021

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30/12/2021, aprobó definitivamente el proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, publicándose el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"4º.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PRESENTADO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE GRANJA DE POLLOS DE ENGORDE, EN LA PARCELA Nº 175 DEL POLÍGONO 6 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GOR (EXPEDIENTE 18/2021).

Se da cuenta del expediente tramitado con el nº 18/2021, a instancia de D. Juan Carlos Perales Martínez, cuyo objeto es la instalación y explotación de una granja de pollos de engorde, en la parcela catastral nº 175, del polígono 6 de Gor.

El expediente se ha tramitado en la forma prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, vigente en el momento de inicio del citado expediente.

El proyecto de actuación, se somete a la consideración del pleno para declarar su utilidad pública o interés social.

Debatido el asunto, el pleno con el voto unánime de los Sres. Concejales presentes y, por tanto, superada la mayoría absoluta del número legal de los miembros que integran la Corporación, adoptó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de actuación presentado por. D. Juan Carlos Perales Martínez, para la instalación y explotación de una granja de pollos de engorde, en la parcela catastral nº 175, del polígono 6 de Gor.

SEGUNDO.- La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 35 años, tal y como se prevé en el Anexo II del proyecto de actuación, relativo a plazos y fases de actuación, plazo previsto para su amortización..

TERCERO. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 18.760,45 euros [cuantía mínima del 10%] para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

CUARTO. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

QUINTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEXTO. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos."

Gor, 12 de enero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Molina Soria.

NÚMERO 123

AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

Proyecto de actuación presentado para la instalación y explotación de granja de pollos de engorde. Expediente nº 163/2020

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente el expediente el proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"3º.- Aprobación del proyecto de actuación presentado para la instalación y explotación de granja de pollos de engorde, en la parcela nº 323 del polígono 14 del término municipal de Gor (Expediente 163/2020).

Se da cuenta del expediente tramitado con el nº 163/2020, a instancia de D. Antonio Galera Mayor, cuyo objeto es la instalación y explotación de una granja de pollos de engorde, en la parcela catastral n.º 323, del polígono 14 de Gor.

El expediente se ha tramitado en la forma prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, vigente en el momento de inicio del citado expediente.

El proyecto de actuación, se somete a la consideración del pleno para declarar su utilidad pública o interés social.

Debatido el asunto, el pleno con el voto unánime de los Sres. Concejales presentes y, por tanto, superada la mayoría absoluta del número legal de los miembros que integran la Corporación, adoptó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de actuación presentado por D. Antonio Galera mayor, para la instalación y explotación de una granja de pollos de engorde, en la parcela catastral nº 323, del polígono 14 de Gor.

SEGUNDO.- La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de quince años de acuerdo con lo previsto en el punto 4.2 del proyecto [limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización].

TERCERO. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 17.500 euros [cuantía mínima del 10%] para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

CUARTO. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

QUINTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEXTO. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos."

Gor, 12 de enero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Molina Soria.

NÚMERO 140

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)

Padrón de agua, basura y alcantarillado tercer trimestre de 2021

EDICTO

Dª Sandra Plaza Pérez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gobernador (Granada),

HACE SABER: Que llevada a cabo las lecturas de contadores de suministro de agua potable domiciliaria, basura y alcantarillado correspondiente al trimestre de julio-agosto-septiembre de 2021 y confeccionada la lista cobratoria, se expone al público por término de quince días para audiencia de reclamaciones, pudiéndose consultar la misma por los contribuyentes en la Casa Consistorial en horas de oficina, a fin de proceder, en su caso, a presentar reclamaciones. Tales recibos serán recaudados por el Servicio Provincial de Recaudación, según el sistema habitual ya utilizado por dicho Servicio en otros tributos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gobernador, 17 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Sandra Plaza Pérez.

NÚMERO 139

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, expte. 769/21

EDICTO

Consta en expediente administrativo 769/2021 la tramitación de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Consta acuerdo de pleno o de la Corporación de 1 de junio de 2021, por el que se procede a la aprobación inicial de la Ordenanza, así como la exposición pública en Sede Electrónica de la página web del Excmo. de Loja y mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 131 de fecha 12 de julio, para su examen y consulta, sin que durante el periodo habilitado al efecto, se presentasen alegaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local el acuerdo inicial de aprobación se eleva a definitivo, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO INCUMPLIDOR EN SUS DEBERES LEGALES DE EDIFICACIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española (en adelante, CE) reconoce en su artículo 33 el derecho de propiedad privada de manera limitada toda vez que la función social que debe cumplir la misma delimitará su contenido de acuerdo con las leyes.

De otro lado el artículo 47 de dicho texto establece el derecho de todos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, imponiendo la obligación de los poderes públicos de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLS 7/2015), en su Título VII, contiene una serie de instrumentos que tienen como finalidad ayudar a cumplir la función social de la propiedad, asignada por la CE.

En los artículos 14 y 17 se contempla facultad de edificar y el correlativo deber de edificar del suelo urbanizado. A tal efecto, se establece que el incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación habilita para la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o a la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosa (artículos 49 y 50 del TRLS 7/2015).

La imposición al propietario de la obligación de edificar en plazo, tradicional en nuestra legislación urbanística, se recoge asimismo en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), en coherencia con los planteamientos constitucionales y la legislación estatal. El artículo 51 de la LOUA, en el que se relacionan los deberes que con-

forman el contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo, prevé, en su apartado 1.C.c., el de "realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación".

Más concretamente, la Sección 3ª del Capítulo IV de la LOUA dedica su regulación a la ejecución de obras de edificación y en sus artículos 150, 151, 152 se ocupa del procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación, a través de un concurso cuyo objeto es la venta forzosa del inmueble una vez constatado el incumplimiento de dichas obligaciones, incluyéndose dicho inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Por otra parte, el apartado 7 del artículo 155 aplica el mencionado procedimiento al incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación de bienes inmuebles previstos en el citado precepto legal.

Pese a que la propia LOUA remite a desarrollo reglamentario la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas así como otros aspectos del concurso, lo cierto es que hasta la fecha dicho desarrollo reglamentario no se ha producido.

La presente Ordenanza persigue, en consecuencia con lo anterior, regular aquellos aspectos que posibiliten la aplicación en nuestro Municipio del procedimiento establecido en dichos artículos en relación con la exigencia del cumplimiento del deber de edificación y conservación, así como la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, todo ello en aras a un cumplimiento efectivo de lo establecido en la legislación del Estado, la de la Comunicada Autónoma así como en la propia Constitución.

Finalmente ha de señalarse que la presente ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

ÍNDICE

Exposición de Motivos
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales
Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación
Artículo 2 Naturaleza jurídica
TÍTULO I. De los presupuestos para la inclusión de los inmuebles en el Registro Municipal de
Solares y Edificaciones Ruinosas
Artículo 3 Presupuestos de la edificación
Artículo 4 Cumplimiento del deber de edificar.
Artículo 5 Edificación inadecuada
Artículo 6 Caducidad de las licencias
TÍTULO SEGUNDO
Del cumplimiento del deber de conservación
Artículo 7 Deber de conservación y rehabilitación.
Artículo 8 Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público.
Artículo 9 Edificación deficiente.
Artículo 10 Incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.
TÍTULO TERCERO
Del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas
Artículo 11 Supuestos inscribibles.
Artículo 12 Contenido del Registro
Artículo 13 De la forma de llevar el Registro.
Artículo 14 Procedimiento de inscripción en el registro municipal de solares y edificaciones ruinosas
Artículo 15 Valoración.
Artículo 16 Competencia
Artículo 17 Efectos de la resolución de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal
Artículo 18 Cancelación de inscripciones
Artículo 19 De la publicidad del Registro.
Artículo 20 De la coordinación con el Registro de la Propiedad.
Artículo 21 Expropiación y venta forzosa
Artículo 22 Transmisibilidad de fincas
TÍTULO CUARTO
Del concurso para la sustitución del propietario incumplidor
Artículo 23 Inicio del concurso.
Artículo 24 Formas de inicio del concurso.
Artículo 25 Requisitos de la solicitud de inicio de concurso a instancia de interesado.
Artículo 26 Plazo de convocatoria del concurso.
Artículo 27 Requisitos de la convocatoria.
Artículo 28. Procedimiento de Adjudicación
Artículo 29 Procedimiento de licitación forzosa declarado desierto y sus efectos.
Artículo 30 Incumplimiento de las condiciones de adjudicación del concurso.
Disposición Adicional 1ª
Disposición Adicional 2ª
Disposición Transitoria
Disposición Final

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.-

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del funcionamiento y organización del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas así como el procedimiento de ejecución por sustitución del propietario incumplidor para exigirle el cumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación señalados en los artículos 150,151 y 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El ámbito de aplicación del Registro Municipal comprende el término municipal de Loja.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y publicidad del Registro.

El Registro tiene naturaleza jurídica administrativa al estar integrado por todo aquellos inmuebles, tanto sola-

res como edificaciones, que haya sido incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

El Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas es de carácter público por lo que los ciudadanos podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

TÍTULO PRIMERO

Del cumplimiento del deber de edificar

Artículo 3.- Presupuestos de la edificación

1.- La edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares requiere:

• El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.

• La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para simultanear aquellas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

2.- La edificación de parcelas sólo será posible con la ejecución simultánea de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquellas en solares.

3.- Se entiende por solar la unidad predial o parcela susceptible de ser edificado conforme al Plan, ubicada en suelo urbano, que se encuentren dotadas de los servicios y características definidos por el planeamiento general municipal vigente.

Artículo 4.- Cumplimiento del deber de edificar.

El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea su propietario o cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento respectivamente, a través de tercero.

Las parcelas y los solares deberán edificarse en los plazos máximos que fije esta Ordenanza o el instrumento de planeamiento urbanístico pertinente, todo ello sin perjuicio de que puedan establecerse otros por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en los plazos marcados, incluyendo las que cuenten con edificación inadecuada, habilitará al órgano competente para la inclusión del inmueble en el Registro municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas previa audiencia al propietario.

Acordada la inclusión se requerirá al propietario el cumplimiento del deber de edificación en el plazo de DOCE (12) MESES, debiendo hacerse constar dicho requerimiento en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, salvo en el supuesto previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

A dichos efectos el cumplimiento del deber de edificar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de licencia.

Los propietarios de inmuebles afectados por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 dispondrán de un nuevo plazo de seis meses para el cumplimiento del deber de edificar/rehabilitar.

Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el comienzo de las obras de edificación o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. A dichos efectos el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de edificación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al interesado.

En dicho procedimiento el órgano competente podrá acordar la expropiación o de oficio o a solicitud del interesado, el procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Título Tercero de la presente Ordenanza, en cuyo caso deberá aprobarse la valoración del inmueble.

La transmisión de las fincas no modificará la situación del titular de la misma respecto del cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable así como por el planeamiento urbanístico y la presente ordenanza o exigibles por los actos de ejecución de dicha normativa. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus deberes urbanísticos quedando obligado al cumplimiento de los plazos de edificar, conservar o rehabilitar marcados por el planeamiento urbanístico con independencia de la fecha o momento en que adquiere la titularidad de la finca.

Artículo 5.- Edificación inadecuada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía deberán cumplir el deber de edificación tanto los propietarios de fincas que no cuenten con edificación como aquellos que cuenten con edificaciones inadecuadas.

A estos efectos, deberá entenderse que un solar cuenta con edificación inadecuada, cuando dicha edificación presenta incompatibilidad total o manifiesta con el planeamiento, bien por tener un uso prohibido que sea preciso eliminar de forma urgente por razones medioambientales o la parcela presente disconformidad con una alineación de ejecución necesaria-.

También deberá entenderse inadecuada, la edificación susceptible de ser declarada en ruina cuando además fuera disconforme con el uso o alineación establecido o tuviera una altura o volumen mayores que los máximos señalados en el planeamiento.

Artículo 6.- Caducidad de la licencia

Si fuesen incumplidos los plazos de inicio o conclusión de las edificaciones establecidos en la licencia de obras así como las prórrogas de los referidos plazos, el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado.

En caso de declararse por causa imputable al sujeto obligado, la caducidad de una licencia por incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio, ejecución y terminación de la edificación autorizada, esta resolución conllevará la revocación automática de la interrupción producida sobre el cómputo del plazo aplicable para cumplir el deber de edificar, con motivo de la licencia caducada.

El citado efecto se producirá igualmente, en caso de que se declare el archivo del procedimiento de solicitud de licencia por causa imputable al interesado.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida procederá la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, previo procedimiento tramitado al efecto, y sin necesidad posterior de nuevo requerimiento para el cumplimiento del deber de edificación contemplado en el artículo 151 de la LOUA.

TÍTULO SEGUNDO

Del cumplimiento del deber de conservación

Artículo 7.- Deber de conservación y rehabilitación.

Los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras que sean precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El deber de los propietarios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, según lo establecido en el artículo 155, apartado 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 8.- Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público.

A los efectos del artículo anterior se entenderán, con condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las establecidas en el planeamiento general municipal vigente y de las posibles ordenanzas municipales.

Artículo 9.- Edificación deficiente.

Deberán cumplir el deber de conservación, o en su caso de rehabilitación, aquellos propietarios de fincas cuyas edificaciones incumplan las condiciones establecidas en el planeamiento general municipal o cuenten con edificaciones deficientes.

Deberá entenderse que una parcela o solar cuenta con edificación deficiente cuando dado el estado de conservación de la edificación no reúna las condiciones para la habitabilidad o el uso efectivo de las mismas o presente graves carencias de seguridad que puedan poner en riesgo la de las personas o bienes.

A dichos efectos, y con independencia de la resolución declarativa del incumplimiento del deber, se considerarán indicios de que la edificación es deficiente los siguientes:

• Se haya procedido al sellado de huecos.

• La fachada, forjado u otros elementos estructurales o de cerramiento se encuentren apuntalados.

• Carezca de suministros de agua y electricidad.

Artículo 10.- Incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.

1.- Los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en el planeamiento general municipal vigente, realizando los trabajos y obras que sean precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso requerido, deber cuyo límite alcanza el importe del contenido normal del deber de conservación previsto en el art. 155.3 de la LOUA.

2.- Se entenderá incumplido el deber de conservación, o en su caso rehabilitación, en los siguientes supuestos:

a) Cuando las edificaciones incumplan las medidas de seguridad, salubridad y u ornato y puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso se trate de edificaciones deficientes.

b) El incumplimiento injustificado de órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano competente, relativas a condiciones de seguridad, salubridad y ornato siempre que las obras a realizar sean de entidad suficiente o el incumplimiento de las mismas pueden poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.

c) El incumplimiento de las obras necesarias que se desprendan de los informes de Inspección Técnica de las Edificaciones cuando la no ejecución de las mismas puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.

d) La no ejecución de forma injustificada de las obras de rehabilitación, a las que esté sujeto el inmueble, de conformidad con los plazos y condiciones que establezca el planeamiento general municipal vigente.

e) La declaración legal de ruina urbanística cuando la misma sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación y así se pronuncie expresamente en el propio acuerdo de declaración de ruina de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

f) La declaración legal de ruina urbanística cuando se hayan adoptado medidas urgentes para mantener o recuperar la estabilidad y la seguridad de la edificación y no haya sido posible alcanzar un acuerdo con el propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3.B.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO TERCERO

Del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas

Artículo 11.- Supuestos inscribibles.

Son susceptibles de inscripción los inmuebles que se hallen en alguno de los supuestos que se enumeran a continuación:

1. Solares sin edificar: se entiende por solar la unidad predial o parcela de suelo urbano dotada de los servicios y características mínimas que exige el artículo 148.4 de la LOUA.

2. Construcciones paralizadas: entendiendo por tales las que, habiendo sido iniciadas, queden abandonas o fueren suspendidas. Se apreciará paralización cuando, de conformidad con el artículo 173.3 de la LOUA, hayan

transcurridos dos meses desde la notificación de la caducidad de la licencia sin haber sido solicitada una nueva o tras haberse denegado la que se hubiera deducido.

3. Edificaciones inadecuadas: la no adecuación irá ligada a la incompatibilidad total o manifiesta de la edificación con el planeamiento vigente en cuanto a los requisitos de uso, alineación, volumen, altura u otros que el planeamiento incluya, y que, a su vez, interrumpan el desarrollo de proyectos municipales.

4. Edificaciones deficientes: entendiendo por tales aquellas en que su estado de conservación no reúna las condiciones que las hagan aptas para su habitabilidad o uso efectivo legítimo, o presenten carencias graves de seguridad, desembocando en la generación de grave riesgo para la integridad o la salud de las personas, o de grave peligro para los bienes, como consecuencia del incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano municipal competente, o de las obras contempladas en los informes derivados de la Inspección Técnica de Edificaciones.

5. Edificaciones ruinosas: son las comprendidas en los artículos 157.1 y 159 de la LOUA.

6. Terrenos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado: entendiendo por tales los definidos en los artículos 45.2.B y 47.a) de la LOUA, en relación con el deber de edificar de los artículos 51.1.C.c) y 150.1 de la misma ley.

Artículo 12.- Contenido del Registro.

1. En el Registro Municipal de Solares se incluirán las fincas y construcciones cuya inscripción sea procedente de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y en la presente Ordenanza.

La colocación de las parcelas, solares y edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, tanto en los casos en que proceda su previa inscripción en el Registro Municipal de Solares como en los que no proceda, y el consiguiente inicio del plazo para convocar el concurso, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza, determinará la imposibilidad de iniciar o proseguir el proceso edificatorio y de obtener licencia para realizar cualquier tipo de obra o actuación en las mismas.

No obstante, mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución.

El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el art. 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

2. En los mismos casos establecidos en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá expropiar los terrenos o construcciones por razón de urbanismo conforme a lo establecido en el artículo 160 de la LOUA.

3. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

A) Datos sobre la finca que se concretan en:

• Situación, nombre de la finca si lo tuviere, el de la calle y plaza, número y los que hubiere tenido con anterioridad.

• Extensión y linderos con determinación, si fuera posible, de la medida de éstos.

• Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.

• Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

• Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad y circunstancias personales de sus titulares.

• Referencia de los datos de inscripción en dicho Registro.

• Plazo de edificación en su caso, con referencia al documento que lo determinare.

• Referencia a los datos catastrales de la finca.

• Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras que se solicite sin perjuicio de su aprobación por el órgano competente.

B) Resolución por la que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar o rehabilitar.

C) En su caso, se consignará el cumplimiento de la obligación de edificar o conservar mediante la cancelación del asiento.

D) Asimismo, se consignarán las circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

Artículo 13.- De la forma de llevar el Registro.

1. El Registro se llevará electrónicamente, de conformidad lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo instrumentarse también en libros.

2. Se estructurará en dos secciones

1. Sección primera: solares y terrenos

2. Sección segunda. edificaciones y construcciones

3. El Secretario/a General o funcionario/a en quien delegue, autorizará con su firma la diligencia de apertura y los asientos que se extiendan en los libros.

4. Los documentos que den lugar a la práctica de asientos se archivarán originales o mediante fotocopia, copia debidamente diligenciada.

5. Se podrá colocar en lugar visible señal indicativa de la inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 14.- Procedimiento de inscripción en el registro municipal de solares y edificaciones ruinosas.

1. El procedimiento para la inclusión de un inmueble en el Registro Municipal se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones generales en materia de procedimiento administrativo previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

2. Inicio del Procedimiento: el expediente de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal se incoa:

* Por iniciativa del Ayuntamiento.

* A petición de otra Administración Pública.

* A instancia de cualquier ciudadano.

3. La resolución por la que se acuerde el inicio del procedimiento deberá expresar la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de

la presente Ordenanza así como la valoración del suelo, de las edificaciones y demás elementos y derechos existentes sobre el inmueble.

4. Instrucción del procedimiento:

A) Los actos relativos a la determinación y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución administrativa se referirán a los siguientes extremos:

• Identificación de la finca, a fin de comprobar la correspondencia con aquella para la que se produjo la declaración del incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificar, conservar, rehabilitar.

• Constatación del momento en que se produzca, en su caso, el incremento de los procesos de urbanización o edificación, o de ambas, para impedir su inicio o continuación.

B) Participación de los interesados: se materializará mediante:

• La notificación de la incoación a dueños de la finca, arrendatarios, ocupantes de la misma, y titulares de derechos reales y situaciones jurídicas reflejados en el Registro de la Propiedad.

• La publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento mediante edicto, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Las notificaciones habrán de practicarse en el plazo de diez días desde la adopción del acuerdo; el edicto permanecerá en el tablón el mismo tiempo, y el anuncio en el diario oficial se insertará, a ser posible, en el primer número que se publique a partir de la citada fecha.

C) Alegaciones, prueba, informes: los interesados podrán presentar alegaciones, y presentar o proponer las pruebas oportunas en el plazo de los quince días siguientes a la notificación o publicación de la resolución de incoación del procedimiento.

5. resolución definitiva:

A) Transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, se dispondrá la inclusión de la finca en el Registro Municipal o, en otro caso, pronunciamiento acerca de su improcedencia, todo ello previo informes emitidos por los Servicios Jurídicos y por los Servicios Técnicos Municipales.

La resolución que acuerde la inclusión en el Registro debe contener asimismo requerimiento al obligado señalando plazo para el cumplimiento de sus deberes urbanísticos, determinado en función de las circunstancias previstas en el artículo 24 de esta ordenanza.

B) Notificaciones: la resolución definitiva se notificará al propietario, en todo caso, y a los demás interesados, comunicándolo al órgano requirente en su caso de haberse incoado el procedimiento a instancias del mismo, y publicándose el acuerdo en el tablón y diario oficial como previene el subapartado 2.B.b) de este artículo.

C) Duración máxima del procedimiento: el plazo máximo en que deberá recaer resolución definitiva es de seis meses desde la resolución de incoación, declarándose de oficio la caducidad del expediente en el caso de no recaer resolución administrativa en dicho plazo.

Artículo 15.- Valoración.

1. En el expediente de inclusión de una finca en el Registro Municipal la Administración ha de indicar la valoración del suelo, de las edificaciones y demás elementos y derechos sobre el inmueble.

2. Las valoraciones se calcularán, en tanto no sean objeto de desarrollo reglamentario los artículos 34 a 41 del TRLS 7/2015, sobre criterios y método de cálculo de la valoración.

3. La valoración deberá haberse realizado con anterioridad a la incoación del procedimiento de inclusión de la finca en el Registro Municipal. La resolución de conclusión del procedimiento, en caso de acordar la inclusión de la finca en el Registro Municipal, contendrá la valoración definitiva de aquella.

Artículo 16.- Competencia

El órgano competente para dictar las resoluciones que recaigan tanto en el procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos como en el procedimiento de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas será la Alcaldía-Presidencia de la Corporación o Concejalía en la que delegue, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 s) de la LRBRL.

Artículo 17.- Efectos de la resolución de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal

I. La inclusión en el Registro Municipal de parcelas y solares, incluidos aquellos que cuenten con edificación inadecuada, habilitará al Municipio para requerir al propietario el cumplimiento del deber de edificación en el plazo de un año, debiendo hacerse constar dicho requerimiento en el Registro Municipal, de Solares y Edificaciones Ruinosas.

2. Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el comienzo de las obras de edificación o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. A dichos efectos, el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de edificación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al interesado y en el que podrá acordar la expropiación o, de oficio o a solicitud de interesado, el procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en los artículos 151 y 152 de la LOUA y en el Título 111 de la presente Ordenanza.

3. El cumplimiento del deber de edificar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio del cómputo del plazo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de licencia.

4. La inclusión en el Registro de inmuebles afectados por la declaración de caducidad de licencia urbanística a la que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza, determina la procedencia de declarar la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución con arreglo a lo previsto en los artículos 150 a 152 de la LOUA así como en lo establecido en la presente Ordenanza.

5. La inclusión en el Registro de inmuebles respecto de los que se haya declarado el incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación, los efectos serán los siguientes:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 10.2 apartados a) y d) de la presente Ordenanza en los que el

Ayuntamiento haya dictado orden de ejecución o requerido al propietario el cumplimiento del deber de conservación en el plazo de 12 meses, el transcurso de dichos plazos sin que el propietario comunique el comienzo de las obras de conservación o acredite las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia, en caso de ser necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. A dichos efectos el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de conservación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al interesado.

El cumplimiento del deber de conservar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo para su cumplimiento quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

b) En los supuestos contemplado en el artículo 10.2 apartados b) y e) de la presente Ordenanza, el órgano competente podrá proceder a la declaración de incumplimiento del deber de conservación quedando la edificación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución mediante concurso para la sustitución del propietario incumplidor establecido en el artículo 151 de la LOUA. Se optará por expropiación del inmueble sólo en los casos que, debidamente justificados mediante informe, tal medida sirva mejor a los fines de la conservación o rehabilitación del mismo o que la misma esté prevista en cualquier programa de actuación, figura de planeamiento o instrumento de gestión.

6. La inclusión de un inmueble declarado en situación legal de ruina urbanística, habilitará al Ayuntamiento para requerir al propietario para que, en el plazo de un año, ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes.

El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 151 y 152 de la LOUA y en el Título 111 de la presente Ordenanza.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá expropiar los terrenos o construcciones por razón de urbanismo de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La declaración del incumplimiento del deber de conservación se llevará a cabo mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al propietario interesado.

Si durante la tramitación y antes de dictar resolución declaratoria del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar el propietario acreditase el cumplimiento de dicho deber o el inicio del mismo, mediante el inicio de las obras, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

No será óbice para la declaración del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar el haber obtenido una licencia que exceda del límite de dicho deber cuando no se atiendan las obras de conservación o rehabilitación necesarias.

Artículo 18.- Cancelación de inscripciones

Para efectuar la cancelación de una inscripción de un inmueble en el Registro Municipal será necesaria la expedición de la certificación final de obra y la correspondiente obtención de licencia de ocupación y/o utilización en los supuestos en los que proceda legalmente.

Artículo19.- De la publicidad del Registro.

El Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas es de carácter público por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.c del TRLS 7/2015, los ciudadanos podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

Artículo 20.- De la coordinación con el Registro de la Propiedad.

1. Dictadas las resoluciones por la que se declare el incumplimiento de los deberes urbanísticos por parte de los obligados a ello así como de las resoluciones por las que se acuerde la inclusión de las fincas en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y resoluciones por las que se acuerde la aplicación del régimen de venta forzosa para la ejecución por sustitución del propietario incumplidor, se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de éste, tal y como ordena el artículo 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2. Dicha inscripción se instará por la Administración actuante a cuyos efectos se expedirá certificación del contenido íntegro de la resolución que se adopte, solicitando expresamente se deje constancia de la misma mediante nota marginal y dejando constancia que dicha resolución ha sido notificada al titular registral.

3. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso, la inscripción se practicará a su favor en la forma prevista en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

4. La cancelación de la inscripción en el Registro de la Propiedad se producirá en virtud de certificación de la que resulten la cancelación del asiento practicado en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 21.- Expropiación y venta forzosa

I. Una vez que las edificaciones se encuentre en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución el órgano competente acordará, motivadamente y previo informe técnico, la expropiación o el inicio del procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en el artículo 151 de la LOUA y en la presente Ordenanza.

2. El inicio del procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor podrá realizarse tanto de oficio como a instancia de interesado en virtud de lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 22.- Transmisibilidad de fincas

1. La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de la misma respecto del cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística apli-

cable así como por el planeamiento urbanístico y la presente ordenanza o exigibles por los actos de ejecución de dicha normativa.

2. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus deberes urbanísticos quedando obligado al cumplimiento de los plazos de edificar, conservar o rehabilitar marcados por el planeamiento urbanístico con independencia de la fecha o momento en que adquiera la titularidad de la finca.

TÍTULO CUARTO

Del concurso para la sustitución del propietario incumplidor

Artículo 23.- Inicio del concurso.

1. La colocación de las parcelas, solares y edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución y el consiguiente inicio del plazo para convocar el concurso, determinará la imposibilidad de iniciar o proseguir el proceso edificatorio y de obtener licencia para realizar cualquier tipo de obra o actuación en las mismas.

El concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, se iniciará respecto de aquellas parcelas y solares, incluyendo los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, y edificaciones y construcciones que se encuentren en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, sin que se haya acreditado por el obligado el inicio de las obras de edificación, conservación o rehabilitación según los casos.

2. En los casos de incumplimiento del deber de edificación de parcelas y solares y en el de edificaciones inadecuadas, el concurso se iniciará en el plazo máximo de seis meses desde la declaración de incumplimiento, transcurrido un año desde la inscripción de la parcela, solar o edificación inadecuada en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

3. En los casos de incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación y de declaración de situación legal de ruina urbanística, tras la colocación de las edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, los plazos de inicio del concurso serán los siguientes:

a} En el caso de declaración legal de ruina urbanística el concurso se iniciará en el plazo máximo de seis meses desde la declaración de incumplimiento, transcurrido un año desde la inscripción de la parcela, solar o edificación inadecuada en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

b) En los casos, de declaración de incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación, el concurso se iniciará en el plazo máximo de seis meses desde la inscripción de la edificación en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 24.- Formas de inicio del concurso.

El procedimiento del Concurso para la sustitución del propietario incumplidor podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado.

Artículo 25.- Requisitos de la solicitud de inicio de concurso a instancia de interesado.

La solicitud de interesado para la convocatoria del concurso deberá reunir en todo caso los siguientes requisitos documentales, que serán presentados en sobres cerrados:

a) Identificación del solicitante.

b) Proyecto de edificación visado y redactado por técnico competente, o en su defecto compromiso de presentar el Proyecto en una plazo no superior a cuarenta y cinco días (45) desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento (5%), calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca y con arreglo a los criterios de costes establecidos en la ordenanza municipal por prestación de servicios urbanísticos para el cálculo de las tasa por licencias de edificación.

c) Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.

d) Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.

e) Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.

f) Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en determinado plazo.

Artículo 26.- Plazo de convocatoria del concurso.

El concurso para la sustitución del propietario incumplidor deberá convocarse dentro del plazo de los seis meses siguientes a la constitución legal de la situación de ejecución por sustitución.

Si mediase solicitud de interesado para iniciación del concurso este se convocará dentro del plazo de los dos meses siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 27.- Requisitos de la convocatoria.

La convocatoria del concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación en le municipio e incluirá las siguientes condiciones:

a) Precio a satisfacer por el adjudicatario que será el valor de la parcela o del solar, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble se aplicarán como decremento.

b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, las obras de urbanización.

c) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación del 4% del coste de ejecución material, calculado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de prestación de servicios urbanísticos para las tasas por licencias de edificación.

d) Se valorará en el concurso, y así se expresará en las condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante así como su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

e) Lugar y plazo para la presentación de proposiciones así como la fecha y lugar en la que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.

f) Otras condiciones que se estimen conveniente en función de las dimensiones y localización de la parcela o solar.

Artículo 28.- Procedimiento de Adjudicación

1. Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.

2. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará el correspondiente acta.

3. Antes de la resolución sobre le adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámites a la adjudicación del concurso.

4. En el caso de que el propietario aceptará alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del periodo de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

5. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo siendo su destino el fijado art. 75.2 LOUA.

6. La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa.

Artículo 29.- Procedimiento de licitación forzosa declarado desierto y sus efectos.

1. Si el concurso quedara desierto, el inmueble continuará en situación de venta forzosa por periodo de seis meses más, a contar desde el acuerdo del órgano de contratación. En este plazo el Ayuntamiento podrá adquirir el inmueble con destino al Patrimonio Municipal del Suelo. Asimismo, podrá convocar nuevo concurso de oficio o a instancia de interesado que preste la garantía exigida por el artículo 150.3.b) d ella LOUA. En el supuesto de que se convoque este segundo concurso, el precio de la licitación ser verá incrementado con los gastos habidos par la convocatoria del primero concurso.

2. Transcurrido el plazo de seis meses anterior sin que se haya acordado la adquisición por el Ayuntamiento y sin que se haya iniciado procedimiento para la convocatoria del segundo concurso, la declaración de incumplimiento y el régimen de venta forzosa quedará sin efectos.

En este caso, una vez adoptado el correspondiente acuerdo en este sentido se volverá a computar para el inmueble el plazo previsto en el artículo 3.4 de la presente ordenanza, cuyo incumplimiento podrá determinar, nuevamente, la declaración e incumpliendo y su sujeción al régimen de venta forzosa.

Artículo 30.- Incumplimiento de las condiciones de adjudicación del concurso.

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la LOUA así como en la presente Ordenanza será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia del interesado. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo anterior de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será del sesenta por ciento (60 %) de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primero concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

Disposición Adicional Primera

Se aplicará de manera supletoria a las normas establecidas en las presentes Ordenanzas aquellas recogidas en la Legislación Expropiatoria que se encuentren en vigor.

Disposición Adicional Segunda

Excepcionalmente, cuando circunstancias de índole económicas o sociales de interés general lo aconsejen, el Ayuntamiento de Loja podrá acordar para los solares con independencia del régimen de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la modificación de los plazos aplicables para cumplir con el deber urbanístico de su edificación.

Disposición Transitoria

Los procedimientos de expropiación o venta forzosa que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las normas que le fuesen de aplicación con anterioridad.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Loja, 14 de enero de2022.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 145

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación inicial del estudio de detalle del ámbito de la Manzana 3 de la UE-5A

EDICTO

Dª María Irene Cano Villegas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montillana (Granada),

HAGO SABER: Que por acuerdo del Pleno municipal adoptado en sesión de echa 30 de diciembre de 2021 se

lleva a cabo aprobación inicial del Estudio de Detalle del ámbito de la Manzana 3 de la UE-5A de las Normas Subsidiarias de Montillana sobre ordenación de volúmenes edificatorios y alineación de las parcelas respecto a los viales con los que limita, y tramitado a instancia de D. Juan Carlos Molina Contreras, Dª Teodora Herrera Contreras, D. José Rodela Molina y D. Enrique Germán Zafra Martínez.

De conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por remisión del artículo 81 y de la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se convoca trámite de información pública de dicho expediente por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https:/montillanasedelectronica.es].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Montillana, 17 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: María Irene Cano Villegas.

NÚMERO 146

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de reparcelación de la Unidad de Ejecución 11-A

EDICTO

Dª María Irene Cano Villegas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montillana (Granada),

HAGO SABER: De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto de 1978, se anuncia el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de diciembre de 2021 relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de reparcelación de la Unidad de Ejecución 11-A de las NN.SS. de Montillana, que se ha tramitado por este Ayuntamiento a instancia de Dª Teodora Herrera Contreras y otros, al no presentarse reclamación ni alegación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial.

El acuerdo adoptado es del siguiente tenor literal:

1º.- Aprobar definitivamente la modificación del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución 11-A de las NN.SS. de Montillana.

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y publicar el presente acuerdo en el B.O.P., diario Granada Hoy y tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como ponerlo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://montillanasedelectronica.es].

3º.- Requerir a los interesados para formalizar la reparcelación mediante escritura pública o documento administrativo con los requisitos del art. 113 del R.G.U., e inscripción en el Registro de la Propiedad, así como para la cesión de derechos al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que hayan de ser objeto de cesión obligatoria.

4º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, para que en nombre de la Corporación intervenga en cuantos actos sean necesarios y firme cuantos documentos proceda para la formalización de este Acuerdo."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Montillana, 17 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: María Irene Cano Villegas.

NÚMERO 128

AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)

Bases generales que han de regir la convocatoria para la provisión del puesto de Secretaría Intervención

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 2022-0004, de fecha 14 de enero, las bases y la convocatoria para la provisión, en régimen de interinidad, del puesto de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría Intervención de los Ayun-

tamientos de La Taha y Pórtugos, reservado a habilitado de carácter nacional, mediante sistema de concurso, para cubrir la vacante del mismo, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

"BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO INTERINO POR CONCURSO Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO, DE LA AGRUPACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARIA INTERVENCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA TAHA Y PÓRTUGOS, GRANADA.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar la persona destinada a cubrir, mediante nombramiento como funcionario interino, y mediante el sistema de concurso, el puesto de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de secretaria intervención de los ayuntamientos de La Taha y Pórtugos, Granada, actualmente vacante, tratándose de funciones obligatorias y reservadas, para su posterior propuesta de nombramiento por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 de Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, art. 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre y preceptos concordantes.

Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto 64/2020, de 5 de mayo, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, a los efectos de tener en cuenta los méritos señalados en el referido Decreto para la fase de concurso.

La plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Para participar en las pruebas selectivas deberán estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea).

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los requisitos establecidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a interino/a.

TERCERA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias, dirigidas al Alcalde/sa-Presidente/a de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (https://lataha.sedelectronica.es) y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento (https://lataha.sedelectronica.es/transparency).

A la instancia se acompañará una fotocopia del DNI, el título académico acreditativo del requisito del apartado c) de la segunda de estas bases, así como acreditar documentalmente los méritos que deban ser valorados, no valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será admitida acreditación documental adicional a las presentadas en dicho plazo.

CUARTA. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (https://lataha.sedelectronica.es) y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento (https://lataha.sedelectronica.es/transparency), se señalará un plazo de cinco días naturales para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

La subsanación de deficiencias se referirá exclusivamente al trámite de admisión o exclusión en el proceso selectivo sin que en ningún caso pueda suponer la aportación de documentos acreditativo de méritos valorables adicionales a los presentados en el plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (https://lataha.sedelectronica.es) y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento (https://lataha.sedelectronica.es/transparency), se hará constar el día, hora y lugar de constitución del tribunal y de la valoración del concurso. Igualmente, en la misma resolución se hará constar la designación nominal del tribunal.

De no producirse exclusiones, se publicará directamente la lista definitiva de admitidos.

QUINTA. Tribunal Calificador.

Con base en lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará formado por:

* Presidente titular: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

* Vocal/Secretario: El Secretario del Ayuntamiento.

* Tres Vocales: Funcionarios designados por la alcaldía.

Se nombrarán igualmente un presidente suplente, un secretario suplente y tres vocales suplentes de modo indistinto.

No contando este Ayuntamiento con personal de esta naturaleza, se podrá nombrar de otros municipios o se solicitará de la Diputación Provincial de Granada a través del servicio de asistencia a municipios propuesta de nombramiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal queda facultados para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto.

Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

El Tribunal se clasificará en la categoría primera de las establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias. Todos los miembros y asesores del Tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio correspondan con arreglo a la ley, que correrán a cargo del Ayuntamiento.

Contra las resoluciones de los tribunales y, sin perjuicio del posible recurso de alzada o de cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días contados desde la fecha de la correspondiente resolución, sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

SEXTA. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección constará únicamente de FASE DE CONCURSO.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso de provisión, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, se obtienen en aplicación de lo previsto en el Decreto 64/2020, de 5 de mayo, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso.

FASE DE CONCURSO.- El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes, con arreglo al siguiente baremo (se valorará de 0 a 30 puntos):

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el Decreto 64/2020, de 5 de mayo, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, el Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo, que tiene un total de 30 puntos divididos de la siguiente forma:

A) Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera o interino, en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Ad-

ministración de la Junta de Andalucía, con exclusión del que forme parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, que comparten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A los efectos de la valoración de esa experiencia se incluirá la desarrollada en las entidades instrumentales de las referidas Administraciones Publicas. Cuando se desempeñe un puesto con carácter provisional podrá optarse entre este o el que, en su caso, se tuviera reservado.

La experiencia profesional se ajustará al baremo siguiente (máximo 13,50 puntos):

a) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por mes.

b) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, de distinta subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes.

c) Servicios prestados en puestos de trabajo, correspondientes al Grupo A, no reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional: 0,01 puntos por mes.

B) Se valorará la asistencia y, en su caso, aprovechamiento de las actividades formativas o divulgativas que, teniendo por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estén directamente relacionadas con las funciones reservadas al puesto de trabajo que se convoca organizadas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública o por el Instituto Nacional de Administración Pública, así como las titulaciones de Master Oficial que reúnan las citadas condiciones, con exclusión de las que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se ajustarán al baremo siguiente (máximo 6,6 puntos):

a) Cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

b) Cursos de duración comprendida entre 31 y 50 horas lectivas: 0,30 puntos por curso.

c) Cursos de duración comprendida entre 51 y 100 horas lectivas: 0,60 puntos por curso.

d) Cursos de duración de 101 horas lectivas o más: 0,75 puntos por curso.

En los casos en los que se haya superado prueba de aptitud exigida en la convocatoria del curso correspondiente, la valoración se incrementará en un 25%.

C) Se considerará como merito el ejercicio de funciones docentes o como ponente en las actividades a las que se refiere el anterior apartado, incluidas las que se impartan en los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública.

La actividad docente se ajustará al baremo siguiente (máximo 2,1 puntos): 0,01 puntos por hora impartida. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

D) Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con exclusión de las realizadas por el propio autor.

Las publicaciones se ajustarán al baremo siguiente (máximo 1,5 puntos):

a) Artículos (hasta 10 páginas): 0,10 puntos.

b) Ensayos o artículos extensos (de 11 a 50 páginas) o un capítulo o más de un libro: 0,15 puntos.

c) Libros: 0,22 puntos.

E) Desempeño ininterrumpido del puesto o puestos de trabajo en las Administraciones Públicas andaluzas. Se valorará la permanencia interrumpida en el desempeño del mismo puesto de trabajo en las Administraciones públicas andaluzas, cualquiera que sea su forma de provisión siempre que el puesto desde el que se concursa este reservado a la misma subescala correspondiente al puesto al que se concursa o que el instrumento de gestión de personal permita su cobertura por personas integrantes de esta escala funcionarial.

La permanencia en el puesto de trabajo en Administraciones Públicas andaluzas se ajustará al baremo siguiente (máximo 6,30 puntos):

a) Por tres años completos de permanencia ininterrumpida: 0,40 puntos.

b) Por cuatro años completos de permanencia ininterrumpida: 0,60 puntos.

c) Por cinco años completos de permanencia ininterrumpida: 0,70 puntos.

d) Por seis años completos de permanencia ininterrumpida: 0,80 puntos.

e) Por siete años completos de permanencia ininterrumpida: 0,90 puntos.

f) Por ocho años completos o más de permanencia ininterrumpida: 1,01 puntos.

La justificación documental de los méritos alegados se realizará como sigue:

1. Experiencia profesional: Certificación de la administración competente junto con el nombramiento por el órgano competente.

2. Actividades formativas: Copia del documento acreditativo expedido responsabilizándose el solicitante de su veracidad.

3. Actividad docente: Copia del documento acreditativo expedido responsabilizándose el solicitante de su veracidad.

4. Publicaciones: Las propias publicaciones. En el caso de libros, las referencias completas de la editorial y copia de la portada y hoja u hojas de créditos del libro.

5. Desempeño ininterrumpido del puesto o puestos de trabajo en las Administraciones Públicas andaluzas: Certificación de la administración competente junto con el nombramiento por el órgano competente.

La puntuación mínima para entender superado el concurso y poder formar parte de la correspondiente bolsa de empleo es de 4 puntos. Los aspirantes que no superen esta puntuación quedaran excluidos del presente proceso selectivo.

SÉPTIMA. Selección de Candidatos y Propuesta de Nombramiento.

El resultado de la provisión se hará público en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se acuerde por el Tribunal Calificador y será expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (https://lataha.sedelectronica.es) y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento (https://lataha.sedelectronica.es/transparency).

La bolsa con el orden de clasificación definitiva estará determinada, por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados, proponiéndose por éste al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

Los posibles empates que se produzcan se resolverán atendiendo de forma sucesiva a la mayor puntuación en los méritos acreditados en el siguiente orden:

- En el mismo orden de méritos relacionado en la base sexta. Se atenderá en primer lugar a la puntuación total de cada epígrafe y en caso de persistir el empate se acudirá sucesivamente a cada apartado de cada epígrafe por orden decreciente en la valoración unitaria de cada mérito.

- En caso de continuar persistiendo el empate, se resolverá por sorteo.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente. De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el Tribunal para la propuesta, facultando a la Alcaldía para ello, siempre que no haya transcurrido más de 12 meses desde la propuesta inicial del Tribunal.

Cabe la posibilidad de proponer al mismo candidato, o al siguiente aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente, si el primer candidato no pudiese, en caso de nueva situación de baja de la titular, cese de la misma, o adjudicación de plaza en concurso y que la titular obtenga un nombramiento provisional o comisión de servicios en otro destino y la misma quedase desierta nuevamente, en estos casos y hasta que se provea la plaza de forma definitiva por funcionario de carrera.

El tribunal de selección, tras calificar a los aspirantes y baremar los méritos alegados, propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que resolverá definitivamente.

OCTAVA. Presentación de Documentos y Toma de Posesión.

El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días, desde que se haga pública la relación de aprobados, presentará los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

a) DNI.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

c) Fotocopia certificada del título académico exigido para tomar parte en la convocatoria.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones totales obtenidas funcionará como bolsa de trabajo. Bolsa que tendrá una duración de 12 meses a contar desde la fecha del primer nombramiento.

NOVENA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de septiembre, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de septiembre; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, de aplicación supletoria."

Ayuntamiento de La Taha

ANEXO I (MODELO DE INSTANCIA)

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos			***NIF***
Dirección			
Código Postal	***Municipio***		***Provincia***
Teléfono	***Móvil***	***Fax***	***Correo electrónico***
Denominación del Puesto			
Secretaría-Intervención			

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	***MEDIO DE NOTIFICACIÓN***
☐ Solicitante	*☐ Notificación electrónica*
☐ Representante	*☐ Notificación postal*

OBJETO DE LA SOLICITUD

PRIMERO. *Que habiendo sido convocado proceso de selección para cubrir con carácter interino la plaza de Secretaría-Intervención de la Agrupación municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaria Intervención de los municipios de La Taha y Portugos hasta tanto se cubra la misma por funcionario de habilitación de carácter nacional por cualquiera de los procedimientos reglamentarios, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número _____, de fecha _____.*

SEGUNDO*. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.*

TERCERO. *Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Secretaría-Intervención, mediante el sistema de concurso.*

Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

— Fotocopia del DNI.

— Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

[...]

Ayuntamiento de La Taha

FECHA Y FIRMA
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. *En _____, a _____ de Enero de 2022.* *El solicitante o su representante legal,* *Fdo.: _____* *SRA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA TAHA.*

AVISO LEGAL
De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://lataha.sedelectronica.es] y en el Portal de la Transparencia.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Taha, 14 de enero de 2022.

NÚMERO 137

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Aprobación definitiva plan de emergencia municipal

EDICTO

Habiéndose publicado en el BOP número 44 de fecha 8 de marzo de 2021 el anuncio de exposición al público de la aprobación inicial del Plan de Emergencia Municipal, sin que se hayan presentado alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de dicho Plan de Emergencia Municipal.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

https://ayuntamientodevalderrubio.sedelectronica.es/transparency/eal73532-5ae9-4191-ab8f-c8714e0f9297/

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrubio, 17 de enero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 6.246/21

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Información pública expte.: 14287/A.T.

EDICTO

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 14287/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada; se somete al trámite de información pública la petición de autorización ambiental unificada, autorización administrativa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica, que a continuación se indica:

Peticionario: QUANTUM ENERGÍA VERDE, S.L., con domicilio en Avenida Valencina, 11, C.P. 41110, Bollullos de la Mitación (Sevilla), y CIF: B90304015.

Emplazamiento: COTTON SOUTH, S.L., Ctra. Benalúa a Fonelas, km 3, C.P. 18510, Fonelas (Granada)

Características: Instalación Solar Fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes a red, de potencia nominal 2,40 MW y potencia pico 2,376 MW. Titular ReCap Ibérica Finance, S.L.U.

Presupuesto: 825,120 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos o para aquellos no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta Delegación, sita en C/ Joaquina Eguaras, nº 2, previa cita en el teléfono 955063910, o en el email buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de noviembre de 2021.-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 148

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS ACEQUIAS Y AGUAS DE LA VILLA DE LANJARÓN

Padrones anuales para la cuota de repartimiento, ejercicio 2021

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para la Cuota de repartimiento de la Comunidad de Regantes de las Acequias y Aguas de la Villa de Lanjarón para el ejercicio 2021,así como la Cuota por Obras de la Acequia Cagilones Tramo 1, Tramo 2 y Tramo 3; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad y por los conceptos indicados, el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 7-02-2022 al 7-04-2022, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no re-

cibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

En la oficina de recaudación de esta Comunidad, sita en C/ La Madre nº 22, Bajo 4 de Lanjarón.

CAJA RURAL GRANADA C/c nº ES25-3023-0163-45-5018138403

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 20% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general ordinaria de 16 de diciembre de 2021 con el siguiente reparto:

ACEQUIA/DULA	MEDIDA: SUPERFICIE /TIEMPO/ PARTE	IMPORTE
Escolta/Barranquillos	hora	8.45 euros
Escolta/Barranquillos en Adelante	hora	6.91 euros
Aceituno	obrada	150.73 euros
Nueva/Cerecillo	hora	51.67 euros
Nueva/Torna Cano	hora	26.78 euros
Nueva/Hijuela	hora	78.52 euros
Nueva/Barranquillos de Aguilar	Una parte	139.86 euros
Secarta	obrada	78.38 euros
Mezquerina/Dula del Lunes	hora	48.03 euros
Mezquerina/Dula Martes Puntal y Quiebras	hora	12.39 euros
Mezquerina/Dula Martes Pecho	hora	20.71 euros
Mezquerina/Dula del Miércoles	obrada	26.35 euros
Mezquerina/Dula del Jueves	hora	88.66 euros
Mezquerina/Dula del Viernes	hora	43.89 euros
Mezquerina/Campiñuela	hora	48.34 euros
Mezquerina/Mojonera	obrada	4.27 euros
Mezquerina/brazalero-Mojonera	hora	10.81 euros
Mezquerina/Muriana 1	hora	95.16 euros
Mezquerina/Muriana 2	hora	310.51 euros
Mezquerina/Muriana 3	Recibo Nº 344	413.02 euros
Mezqueriza/Muriana 4	Recibo Nº 356	473.36 euros
Montalbán	hora	50.39 euros
Salado	obrada	17.92 euros
Castillo	obrada	23.13 euros
Castillo/brazal del Jueves	obrada	55.71 euros
Ermita	obrada	32.65 euros
Cagilones	obrada	24.03 euros
Cagilones Obras/Tramo 1	obrada	20.52 euros
Cagilones Obras/Tramo 2	obrada	496.42 euros
Cagilones Obras/Tramo 3	obrada	61.59 euros
Miraflores	obrada	8.20 euros

Lo que se hace público para General conocimiento.

Granada, 18 de enero de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 172

CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA

Convocatoria ayuda a pymes Misión Comercial Directa Dubái 2022

EDICTO

BDNS (Identif.): 606692

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/606692)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/..... incluir código de la convocatoria que asigna automáticamente la Base Nacional)

La Cámara de Comercio de Granada, con el apoyo institucional de la Diputación Provincial de Granada, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, la Misión Comercial Directa DUBÁI 2022, Emiratos Árabes Unidos, del 12 al 17 de febrero de 2022.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 30

Se admitirán empresas hasta agotar el presupuesto disponible, siendo el importe total máximo objeto de subvención por empresa beneficiaria de 2.270 euros.

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Granada.- Además puede consultarse a través de la web www.camaragranada.org

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Misión Comercial Directa DUBÁI 2022 (EAU) del 12 al 17 de febrero de 2022 es de 68.100 euros en

concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo "Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO" y el resto será financiado por la empresa beneficiaria.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Misión Comercial Directa DUBÁI 2022, en el marco de esta convocatoria para el periodo 2022 es de 77.975 euros, dentro del programa operativo "Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO", que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Granada, será de 9.875 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Granada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00 horas del día hábil siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00 horas del día de su caducidad.

Granada, 19 de enero de 2022.-La Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 173

CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA

Convocatoria ayuda a pymes Visita Feria GulFood 2022

EDICTO

BDNS (Identif.): 606691

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/606691)

La Cámara de Comercio de Granada, con el apoyo institucional de la Diputación Provincial de Granada, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, la Visita a Feria GulFood 2022, Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 12 al 17 de febrero del 2022.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 12

Se admitirán empresas hasta agotar el presupuesto disponible, siendo el importe total máximo objeto de subvención por empresa beneficiaria de 1.720 euros.

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Granada.- Además puede consultarse a través de la web www.camaragranada.org

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Visita Feria GulFood 2022, Dubái (EAU) del 12 al 17 de febrero de 2022 es de 20.640 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo "Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO" y el resto será financiado por la empresa beneficiaria.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Visita a Feria GulFood 2022, Dubái, en el marco de esta convocatoria para el periodo 2022 es de 27.840 euros, dentro del programa operativo "Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO", que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Granada, será de 7.200 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Granada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00 horas del día hábil siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00 horas del día de su caducidad.

Granada, 19 de enero de 2022.-La Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 197

DIPUTACIÓN DE GRANADA

PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA

Modificación de catálogo de puestos de trabajo del patronato García Lorca, relativa al puesto "Conserje-Guía del Museo"

EDICTO

La Excma. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021, ha adoptado, entre otros, el siguiente ACUERDO:

6º.- MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PATRONATO FEDERICO GARCIA LORCA, EN RELACIÓN AL PUESTO DE "CONSERJE-GUÍA DEL MUSEO". (Expte. Moad 2021/PES_01/030105).

Cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

PRIMERO. Modificar el Catálogo de Puestos de Trabajo del Patronato García Lorca, en lo referido al puesto de "CONSERJE-GUÍA DEL MUSEO" en el sentido siguiente:

Dentro del apartado OBSERVACIONES, DONDE DICE: "NIVEL A1 IDIOMAS INGLÉS Y FRANCÉS",

SE SUSTITUYE POR: "NIVEL DE IDIOMAS: B2 INGLÉS"

Aprobándose, por tanto, definitivamente el Catálogo de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2022 del Patronato García Lorca, según lo recogido en el ANEXO. Constando en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Cultura, Turismo, Desarrollo y Empleo celebrada el día 21 de diciembre de 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente, que agota la vía administrativa, sólo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación, según el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Granada, 17 de enero de 2022.-La Vicepresidenta del Patronato, fdo.: Fátima Gómez Abad.

ANEXO

CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO
EJERCICIO 2022

CENTRO: PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA

DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	FP	GR	AP	E	CATEGORÍA	CD	GCP/ CT	CE/J3 IMPORTE	DOTACIÓN ECONÓMICA	OBSERVACIONES
DIRECTOR/A	1		F/L	L	A1/A2	PGL/DG		DIRECTOR	26	13 / 8	21.314,16	SI	
ADMINISTRATIVO/A	1	N	L	C	3	PGL/DG		ADMINISTRATIVO/A	17	8 / 8	12.495,98	SI	A EXTINGUIR
ADMINISTRATIVO/A	1	N	F	C	C1	PGL/DG	AG	ADMINISTRATIVO/A	17	8 / 8	12.495,98	NO	ESTABILIZACIÓN RD-LEY 14/2021, DE 6 DE JULIO
CONSERJE-GUIA DEL MUSEO	1	N	F	C	C1	PGL/DG	AE	CONSERJE-GUÍA DEL MUSEO	17	8 / 8	14.111,66	SI	J3 / NIVEL DE IDIOMAS: B2 INGLÉS
ENCARGADO/A DE SERVICIOS	1	N	L	C	3	PGL/DG		ENCARGADO/A DE SERVICIOS	17	8 / 8	12.495,98	SI	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	N	L	C	4	PGL/DG		AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	13	5 / 8	9.726,50	SI	DIS
OFICIAL DE ALMACÉN	1	N	L	C	4	PGL/DG		OFICIAL DE ALMACÉN	17	6 / 8	10.869,46	SI	
CONSERJE DE SERVICIOS VARIOS	1	N	L	C	5	PGL/DG		CONSERJE DE SERVICIOS VARIOS	14	5 / 8	11.493,46	SI	J3

LISTADO DE CLAVES:

DOT = **Dotación**
TP = **Tipo de Puesto:** E = Eventual S = Singularizado N = No Singularizado
AD = **Adscripción a:** F=Funcionario L= Laboral
FP = **Forma de Provisión:** C: Concurso L: Libre Designación I: Indistintamente
GR = **Grupo**
CD = **Complemento de Destino**
GCP/CT = **Complemento Específico** (Grado de contenido del Puesto / Condiciones de Trabajo)
CE = **Complemento Específico**
J3 = **Jornada especial turnos mañana y tarde incluidos días no laborales**
DIS = **Ayuda por Discapacidad.**
AP= **Administración de Procedencia:** PGL/DG=Patronato García Lorca
E= **Escala:** AG=Administración General AE= Administración Especial

■